

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO DIVISORIO SEGUIDO POR ARMANDO MORALES EN CONTRA DE LUCY ABELLA Y OTROS.

Rad.No. 47-001-31-03-002-2014-00114-00

ASUNTO

Procede al despacho a pronunciarse acerca de las solicitudes de revocatoria de poder efectuada por alguno de los demandantes.

CONSIDERACIONES

Reposa en el expediente digital memoriales suscritos por los señores Graciela Torres Abril, Ana Marlen Castillo Parada, María Esperanza Galvis Chaus, Nubia Esperanza Castillo P, José Daniel Torres Abril, Claudia Yamira Reatiga Jaimes, Raúl Honorio Hernández Murcia, José Saúl Rodríguez, Blanca Mercedes Anichelsen de Bernal, Ana Isabel Torres, María Inés Robayo de Tellez, Teresa Pedreros Díaz, Ricardo Bernal Michelsen, Dora Rojas Celis, Holman Pablo Lizarazo Silva, Olivo Miguel Avellaneda R., José Ignacio Galvis Clavijo, Daniel Beltrán Ardila, Elsa Marina Duarte, donde manifiestan revocar el poder por ellos conferido a los profesionales del derecho Álvaro Galeano Martínez y Andrés Daza Broca como apoderados principales y sustituto respectivamente.

Sobre el particular el Código General del Proceso en su artículo 76 señala que "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado... El auto que admite la revocación no tendrá recursos".

Debido a que es clara la voluntad de los firmantes de dar por terminado el mandato, se procederá entonces a entender revocados los poderes a que se ha hecho referencia.

Sin embargo, no se podrá atender la manifestación de los demandados señores Raúl Honorio Hernández Murcia y Dora Rojas Celis, ya que no existe en el expediente documento alguno que acredite el que dichos señores hayan previamente conferido poder a los profesionales en derecho a que se ha hecho referencia.

Por otro lado, de la misma revisión se evidencia que no se encuentra acreditado en el paginario que el señor Olivo Miguel Avellaneda R. sea parte o tercero vinculado en este asunto, ni que le haya conferido poder a los abogados para que lo representaran aquí, circunstancia que de igual forma no permite atender su requerimiento.

En razón a lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ENTIÉNDASE REVOCADO el poder conferido por los señores Graciela Torres Abril, Ana Marlen Castillo Parada, María Esperanza Galvis Chaus, Nubia Esperanza Castillo P, José Daniel Torres Abril, Claudia Yamira Reatiga Jaimes, José Saúl Rodríguez, Blanca Mercedes Anichelsen de Bernal, Ana Isabel Torres, María Inés Robayo de Tellez, Teresa Pedreros Díaz, Ricardo Bernal Michelsen, Holman Pablo Lizarazo Silva, José Ignacio Galvis Clavijo, Daniel Beltrán Ardila, Elsa Marina Duarte a los profesionales del derecho Álvaro Galeano Martínez como apoderado principal y Andrés Daza Boca como apoderado sustituto, de acuerdo a lo señalado en el aparte anterior.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud efectuada por los señores Raúl Honorio Hernández Murcia, Dora Rojas Celis y Olivo Miguel Avellaneda R., atendiendo los argumentos antes esgrimidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 6 de julio de 2023.
Secretaria, _____.